

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las once horas y veinticinco minutos del día veinticuatro de abril de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente de la dirección de correo electrónico [REDACTED], presentada a las seis horas y cuarenta minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere: “... el listado o mapeo actualizado de las Organizaciones de Salvadoreños Residentes en los Estados Unidos, Canadá, Europa y en cualquier parte del mundo”.

### **SOBRE LA PREVENCIÓN Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** Por resolución de las once horas y cinco minutos del día treinta de marzo de dos mil diecisiete, el suscrito Oficial de Información previno al señor [REDACTED] que dentro de cinco días subsanara la solicitud de acceso a la información, so pena de declararla inadmisibile, respecto de presentar fotocopia o imagen escaneada de su documento de identidad, mostrando con claridad todos los datos contenidos en dicho documento, ya sea de forma electrónica o física, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP).

**II.** Mediante correo electrónico recibido a las diez horas y cuarenta y nueve minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, el peticionario remitió escrito de subsanación de las prevenciones realizadas por esta Oficina. En virtud de ello, el suscrito Oficial de Información, habiendo examinado el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, determinó la admisibilidad de la solicitud de acceso a la información, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**III.** Además, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y treinta y cinco minutos del día veinte de abril de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día veintiuno de abril de dos mil diecisiete.

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**IV.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella

que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

V. En el caso en particular, la solicitud de acceso a la información incoada por el ciudadano va encaminada a obtener el listado o mapeo actualizado de las organizaciones de salvadoreños residentes en el exterior. Sobre ello, la Dirección General de Vinculación con Salvadoreños en el Exterior trasladó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública la documentación que da respuesta a lo requerido por el señor [REDACTED] en su solicitud.

VI. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha Dirección General que la información trasladada no está sujeta a alguna de las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse a la entrega de la misma al peticionario por medio de documento anexo a este proveído.

**PARTE RESOLUTIVA**

VII. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED], la información requerida en la solicitud de acceso a la información.
2. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"